



Sujetos y objetos de delito

El presente documento expone algunos de los conceptos relacionados con los sujetos y objetos del delito, de modo que se describen las características y particularidades de los sujetos del delito, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto jurídico y el objeto material; así como lo estipulado en el Artículo 11 del Código Penal Federal.

Para que sea posible hablar de la existencia de un delito, es necesaria la existencia de un sujeto que realice la acción delictiva y otro que la sufra, igualmente de un objeto en que recaiga la acción delictiva y un interés que esté jurídicamente protegido. Estamos hablando, pues, de los sujetos y objetos del delito.

Sujetos del delito: son las personas cuyos intereses (uno ilegítimo que arremete al otro) colisionan en la acción delictiva. Pueden ser indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica, o determinados, cuando se requiere de una calidad especial para poder cometer el delito (ser servidor público para poder cometer uno de los delitos cometidos por los servidores públicos, por ejemplo, o ser mayor de doce años y menor de dieciocho para poder sufrir el delito de estupro).

Sujeto activo: lo puede ser sólo la persona física, pues una acción que constituye un delito tiene una naturaleza tal, que no puede ser realizada por un ente colectivo (*societas delinquere non potest*), aunque se ha establecido la posibilidad de aplicar consecuencias jurídicas a éstos, en casos determinados.

Sujeto pasivo: lo es todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden serlo ni los muertos ni los animales, por no ser titulares de ningún interés.

Artículo 11 del Código Penal Federal:

Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

Objeto jurídico: es la norma, el derecho violado o el bien o interés jurídicamente protegido, objeto de la acción delictiva.

Objeto material: es la persona o cosa sobre la que materialmente recaen los resultados de la acción delictiva, puede ser el propio sujeto pasivo, y las cosas animadas o inanimadas que se afectan con la acción del sujeto activo.

Objetos del delito: es la persona, cosa, bien o interés penalmente protegido.

Referencia:

UNAM (2012). *Sujetos y objetos del delito* [Sitio Web]. Recuperado de:
<http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/dos.htm>